

Devolver

5732/12 7

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

[Handwritten signature]

referente a Damián Buera

vecino de

Lumpiaque

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

[Handwritten signature]

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~de 1937~~ ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Damián Buera

vecino de Lumpiaque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ~~-----~~

Así lo acordó, dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

[Handwritten signature]

El Secretario

[Handwritten signature]

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3. de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS

Organizada por la ley de 30 de enero último la Administración Central del Estado en Departamentos ministeriales, procede adaptar a la nueva estructura administrativa lo establecido en el Decreto número 20, de 13 de octubre de 1936.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno de la Nación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se concede franquicia postal, telegráfica y telefónica a todos y cada uno de los Departamentos ministeriales hoy existentes, así como a las Subsecretarías y a los Servicios Nacionales y Centrales respectivos.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

Creados por ley de 30 de enero último los Departamentos ministeriales, se hace necesario fijar los honores que corresponden a la alta jerarquía de sus titulares, y por ello vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los honores militares que se han de tributar a los Ministros del Gobierno de la Nación por las tropas formadas y las guardias de plaza serán:

a) En el punto en que resida o en donde se encuentre accidentalmente Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y marcha militar.

b) En lugar donde no resida ni se encuentre Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y el Himno nacional.

Artículo segundo. Los buques de guerra, al embar-

car los Ministros del Gobierno de la nación, arbolarán la insignia y rendirán los honores, a la voz y al cañón, que previene el Reglamento de 4 de enero de 1922.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

La ley de 30 de enero último, al reorganizar los Servicios Centrales de la Administración del Estado con el designio de abrir cauce a una obra de Gobierno estable, ordenada y eficaz, adscribe a la Vicepresidencia del Gobierno el Servicio de Marruecos y Colonias y perfecciona y completa así una tarea ya iniciada por el Decreto número 412, de 8 de noviembre último, dictado en exclusiva consideración al desenvolvimiento de las actividades en nuestras posesiones del Golfo de Guinea.

Precisa, sin embargo, que una disposición de adecuado rango legitime la reorganización de servicios, que es consecuencia de lo dispuesto en la ley fundamental, y permita establecer normas a que se acomoden las obligadas funciones de relación entre el Poder Central y las Autoridades que actúen en territorios de Protectorado y coloniales, en términos que por su sencillez y claridad sean prenda de rapidez y eficacia y que en ningún caso puedan obstar a la más amplia libertad de acción que, dentro de las normas generales de Gobierno, precisa otorgar a quienes, con la confianza del Poder público, actúan en los territorios expresados.

Por estas consideraciones, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de su Vicepresidente, dispongo:

Artículo 1.º El servicio de Marruecos y Colonias a que se refiere el artículo 16 de la ley de 30 de enero último dependerá de la Vicepresidencia del Gobier-



Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 278 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Martín Tomás Revuelto, vecino de Alhama de Aragón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 380 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Severiano Sauca Valtueña, vecino de Pózuel de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 164 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Dámaso Soría García, vecino de Berdejo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 17 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 804.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 221 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Basilio Palacín Júdez, vecino de Moros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 643.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa número 37-1932, sobre asesinato, contra Vicente Vicente Valero, se saca a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo los semovientes que se describen a continuación y cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de marzo, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y para tomar parte en el acto habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Semovientes que se subastan:

Cuarenta y ocho cabras, propiedad del procesado arriba indicado y que se hallan en poder del

que resulte en sus líquidos imponibles; y como quiera que todo ello (según se expresa al principio de esta circular) ha de servir de base para formar esta Administración el resumen de riqueza que ha de servir de base a su vez a la formación del repartimiento del año próximo, y tiene que remitirse a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, conforme dispone el artículo 63 del citado Reglamento, antes de 1.º de julio de cada año, y se advierte que no surtirán efecto ni podrán admitirse los apéndices que tengan entrada en esta oficina después de finalizar el mes de mayo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias por incumplimiento de este servicio.

Y como los plazos señalados, tanto para los recuentos como para los apéndices, son suficientemente amplios y relacionada, como queda expuesto, la tramitación local, provincial y central, no es posible conceder prórroga alguna, ya que implicaría un retraso general en la marcha de este importante servicio, espera esta Administración que por los respectivos Ayuntamientos, Juntas Pécificales y Comisión de Evaluación, quedará cumplido el de referencia dentro de los plazos inexcusablemente marcados.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Núm. 782.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Subastas.

El día 3 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en poder de D. Manuel Castel López, labrador, domiciliado en el número 239 del Barrio de Casablanca, planta baja:

	Pesetas.
Dos bancos de madera, muy toscos.....	12
Una mesa de madera de cocina.....	7

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

El día 4 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en poder de D.º Corpus Sagredo Martínez, domiciliada en Casablanca, número 331:

	Pesetas.
Dos tableros de madera con hule verde, para jugar a las cartas.....	24
Siete perchas de madera.....	56
Una tablilla de anuncios.....	2
Una estufa de hierro con sus tubos, para carbón.....	12

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto el importe.

El día 5 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y locales de la Administración de Propiedades la se-

gunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en el local de los Profesores Músicos de esta capital:

	Pesetas.
Una prensa de hierro.....	20
Un armario de madera.....	30
Una mesita para periódicos.....	10
Catorce sillas curvadas.....	84
Una tablilla para anuncios.....	10
Dos cestos para papeles.....	2
Un aparato de luz.....	6
Dos seca-firmas.....	2
Un busto del Maestro Azara.....	20
Un buzón de madera.....	5
Un tablón de anuncios.....	15
Un cartel de balcón.....	200
Una bandera con asta.....	25
Un fichero.....	4

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer su importe en el acto.

El día 26 de los corrientes, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes que se hallan depositados en el local de la Plaza de San Antón, de esta ciudad, casa número 4, piso 2.º.

	Pesetas.
Una valla de madera de 7 x 1'90 metros.....	40
Dos sillas de madera, deterioradas.....	1
Tres idem de idem, en regular estado.....	3
Siete banquetas de madera.....	17'50
Un armario con 6 cajones, casi destruido.....	7
Una mesa de despacho en mal estado.....	10
Dos tablillas de madera para anuncios.....	3
Un tablero con banquillos de 2 x 1'50 metros.....	10
Un idem de 1'35 x 0'60 metros.....	5
Cinco pizarras.....	10
Diez bancos con respaldo de 3 metros de largo.....	100
Una valla de madera divisoria, panel de 4 x 3 de ancho.....	20
Una idem de madera de 1'90 x 2 de ancha.....	15
Una valla de madera de 5'70 x 1'90 de alta, con 5 ventanillas.....	25
Una mesa ministro de despacho.....	20
Una idem con 7 cajones, en mal estado.....	15
Una idem de madera de 3 x 0'60 de ancha.....	15

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 798

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra



- Marcos Adiego Moreno, vecino de Lumpiaque. (Expte. 4.163)
- Gregorio Adiego Moreno, vecino de id. (Expte. 4.164)
- Miguel Ubeda Hernández, vecino de id. (Expte. 4.165)
- Mariano Polo Laborda, vecino de id. (Expte. 4.166)
- Eugenio Adiego Blasco, vecino de id. (Expte. 4.167)
- Gregorio Adiego Jus, vecino de id. (Expte. 4.168)
- Pablo Correas Andrés, vecino de id. (Expte. 4.169)
- Vicente Cuartero Gil, vecino de id. (Expte. 4.170)
- Arsenio Adiego Almazán, vecino de id. (Expte. 4.171)
- Dionisio Garijo Almaluez, vecino de id. (Expte. 4.172)
- Jesús Latorre Barbó, vecino de id. (Expte. 4.173)
- Bernardino Muñoz Lorente, vecino de id. (Expte. 4.174)
- Manuel Laguna, vecino de id. (Expte. 4.175)
- Miguel Andrés Sevilla, vecino de id. (Expte. 4.176)
- Antonio Alvaro, vecino de id. (Expte. 4.177)
- Damián Buera, vecino de id. (Expte. 4.178)
- Teodoro Lorente Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.179)
- Miguel Lozano Guillén, vecino de id. (Expte. 4.180)
- Vicente Bravo Vicaría, vecino de id. (Expte. 4.181)
- Teodomiro Moreno, vecino de id. (Expte. 4.182)
- Francisco Sanz, vecino de id. (Expte. 4.183)
- Manuel Aquilué, vecino de id. (Expte. 4.184)
- Jesús Lasheras, vecino de id. (Expte. 4.185)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 15 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los

Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuartos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

813.—Pomer

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

767.—Ricla. (El día 27, a las diez de la mañana)

Elección de vocales para la Junta del repartimiento general

810.—Fuendejalón. (El día 27 del actual, de diez a doce)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

793.—Retascón

812.—Pedrola

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

793.—Retascón

812.—Pedrola

Suplemento de crédito.

780.—Daroca

* * *

AGON

Núm. 809.

Desconociéndose el domicilio del mozo Pedro Izquierdo Royo, así como el de sus padres Mateo y Benita, nacido en este pueblo el día 28 de abril de 1919, por el presente se le cita a dicho Pedro para que se presente en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, del 10 al 18 de marzo próximo.

Agón, 21 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Sebastián Carranza.

ALAGON

Núm. 737.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el finado mes de enero.

Sesión del día 5.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Abrir una suscripción nacional con el título de "Auxilio a poblaciones liberadas" conforme a la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil inserta en el "Boletín Oficial" del día 3 de los corrientes, a la que se le dará la mayor publicidad para su mejor resultado.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos efectuados por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, Sres. Rubio y Gómez, en el cuarto trimestre del año último.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial

y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de diciembre, al que se dará el curso reglamentario.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de diciembre.

Aprobar las facturas de medicamentos suministrados a la beneficencia municipal por el Farmacéutico D. Jesús Gómez en el cuarto trimestre del año finado.

Darse por enterados de haber sido desestimado por la Delegación de Hacienda el recurso interpuesto por el Médico D. Luis Cebrián contra el presupuesto ordinario del año corriente sobre quinquenios.

Denegar la petición de leña que solicitan los vigilantes y guardas municipales, por no hacerse la corta ordinaria en la actual temporada.

Sesión del día 19. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Pasar a informe de la Comisión de Policía Rural la instancia que presenta Serapio Loscos, en solicitud de paso de entrada a una finca.

Declarar conformes las liquidaciones que presenta el Recaudador Joaquín Arilla de lo ingresado por reparto general y demás arbitrios municipales en el año finado de 1937.

Dejar sobre la mesa, a examen de los señores Concejales, los deudores por reparto general de utilidades para determinar los que han de ser declarados fallidos.

Informar favorablemente la instancia que presentan los tablajeros en solicitud de autorización para elevar el precio de las carnes.

Prohibir la salida de carnes sacrificadas en el matadero fuera de esta localidad.

Solicitar de la Junta Técnica del Estado la suscripción de este Ayuntamiento al "Boletín Oficial del Estado".

Dejar pendiente de estudio la proposición que presenta D. Estanislao Saura, como Director de la Banda de música de F. E. T. y de las J. O. N. S. de esta villa, para contratar los servicios de la misma con este Ayuntamiento.

Proceder a la designación de los mayores contribuyentes por territorial, urbana e industrial, que por su mayor cupo contributivo les corresponda formar parte como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del reparto general de utilidades, para su publicación en la forma reglamentaria.

Sesión del día 26. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Disponer el pago de las facturas presentadas por Mariano Cristiá y Ramón Pérez Baila, por suministro de paja al servicio del Ejército; otra, a la señora Viuda de Usón, de Zaragoza, por tubería servida para desagües, y el impuesto de derechos reales sobre personas jurídicas al Registro de La Almunia.

Darse por enterados de haber sido declarado conforme por la Superioridad el presupuesto ordinario para el año corriente.

Aceptar en principio la proposición recibida de la Sociedad General Azucarera de España de contribuir con 13.000 pesetas anuales por todos los conceptos que sirvan de base de imposición en el reparto

general de utilidades de este término municipal, incluídas las cuotas personales de los obreros considerados fijos, sin sujeción a plazo y solamente para el año corriente, haciendo presente a la expresada Sociedad que para lo sucesivo, y como procedimiento más justo y equitativo, se incluirá en el repartimiento general.

Proceder a la colocación de tuberías para el servicio provisional de desagües y proceder a la reparación de los servicios de aguas como medida de higiene y saneamiento.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 16 de los corrientes.

Alagón a 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Trunfal. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

CETINA

Núm. 763.

Balance de comprobación y saldos verificado en la liquidación de la contabilidad municipal del año finado 1937:

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS — Pesetas
Cuenta de Administración.....	544.297'21 D.
Cuenta de Acreedores.....	74.654'34 A.
Cuenta de Patrimonio.....	469.642'87 A.
Cuenta de Presupuesto.....	8.589'42 A.
INGRESOS	
Rentas.....	2.850'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	"
Eventuales y extraordinarios.....	"
Contribuciones especiales.....	"
Derechos y tasas.....	309'93 D.
Cuotas, recargos y participaciones....	1.843'52 D.
Imposición municipal.....	3.365'67 D.
Multas.....	267 D.
Resultas.....	7.048'10 D.
GASTOS	
Obligaciones generales.....	976'87 A.
Representación municipal.....	"
Vigilancia y Seguridad.....	56 A.
Policía Urbana y Rural.....	"
Recaudación.....	2.100 A.
Personal y material de oficinas.....	10'60 A.
Salubridad e higiene.....	1.000 A.
Beneficencia municipal.....	"
Asistencia social.....	"
Instrucción pública.....	503'40 A.
Obras públicas.....	500 A.
Fomento de los intereses comunales....	"
Agrupación forzosa del municipio.....	"
Imprevistos.....	1.217'98 A.
Resultas.....	5.617'01 A.
<hr/>	
Cuenta de Fondos Especiales.....	3.148'39 A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	2.197'01 D.
Cuenta de Valores.....	10.360'72 A.
Cuenta de Tesorería.....	18'76 D.
Cuenta de Recaudación.....	10.341'96 D.
Cuenta de Depositaria.....	5.837'88 D.
<hr/>	
Totales.....	578.377'60 D. 578.377'60 A.

Cetina, 10 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario interventor, Florencio Lázaro. — V.º B.º: El Alcalde, Antonio Martínez.

JARQUE

Núm. 808.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de 1938 y 1940 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, ni saber sus domicilios, se les cita por medio del presente para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual, a las diez; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

De 1938: Carlos Gil Bernal, hijo de Marcelino y Andresa; Julián Sánchez Gran, hijo de Pascual y Matea.

De 1940: Francisco Jabal Gil, hijo de Agapito y Vicenta.

Jarque, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejercentè, César Sánchez.

MALUENDA

Núm. 815.

Por encontrarse el titular en el Ejército, se anuncia para su provisión interina la plaza de Inspector veterinario, que la constituyen éste como cabeza de partido, Morata y Velilla de Jiloca, con la dotación anual por titular y derechos de reconocimiento de cerdos de 3.385 pesetas, aparte de la contratación de las igualas con los propietarios de caballerías.

Este pueblo, así como los que constituyen el partido, están en la carretera de Calatayud a Daroca; los tres tienen estación del ferrocarril del Central de Aragón; existe auto de línea a Calatayud; la mayor distancia de los anejos es de 4 kilómetros.

El plazo para la admisión de instancias será de diez días después de aparecer el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL o periódico que se anuncie.

El nombrado no adquirirá derecho alguno por sus servicios interinos.

Maluenda, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PINTANO

Núm. 811.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento los mozos señalados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados para que comparezcan en esta Alcaldía el día 23 de los corrientes, con el fin de presenciar la operación de declaración de soldados, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente declarándolos prófugos.

Mozos que se citan:

Bautista Castán Casajús, hijo de Segundo y Gabriela.
Mariano Giménez Berduque, hijo de José y Encarnación.

Pintano, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Giménez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción

de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 814.

RODRIGUEZ VAZQUEZ (Antonio), hijo de José y Trinidad, de veintiséis años de edad, casado con Felisa Blanco, cantero, natural y vecino de Vidiago, provincia de Oviedo y perteneciente a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León núm. 19, procesado por el delito de desertión en causa núm. 437 de 1938 seguida en este Juzgado Militar Eventual, comparecerá en el término de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez Juez instructor en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monreal del Campo (Teruel), previniéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Gabino de Victoriano.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 783.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas de la causa núm. 73-1936, sobre tenencia ilegal de arma, contra Germán Gascón Robres, sacándose a la venta en pública subasta por primera vez y por su valor total de tasación las fincas rústicas sitas en término municipal de Torres de Berrellén siguientes:

Un campo en la partida «Noguea del Ruchal», de 32 áreas 8 centiáreas; que linda: Norte, con rasa; Sur, José Agustín; Este, Antonio Robres, y Oeste, Matilde Gascón. Tasado en quinientas pesetas.

Otro campo en la misma partida, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Petra Gascón; Sur, Germán Robres; Este, Antonio Robres, y Oeste, con rasa. Tasado en trescientas pesetas.

Otro campo en la partida de «Entremuel», de cabida 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Obrería del Pilar; Sur, Petra Gascón; Este, Obrería del Pilar, y Oeste, Luis Gascón. Tasado en mil pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 21 de marzo próximo, a las once horas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos,—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 278 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Martín Tomás Revuelto, vecino de Alhama de Aragón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 380 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Severiano Sauca Valtueña, vecino de Pózuel de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 164 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Dámaso Soria García, vecino de Berdejo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 17 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 804.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 221 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Basilio Palacín Júdez, vecino de Moros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 643.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa número 37-1932, sobre asesinato, contra Vicente Vicente Valero, se saca a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo los semovientes que se describen a continuación y cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de marzo, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y para tomar parte en el acto habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Semovientes que se subastan:

Cuarenta y ocho cabras, propiedad del procesado arriba indicado y que se hallan en poder del

depositario vecino de Codos, Romualdo Luzón. Tasadas en conjunto en la suma de 1.200 pesetas.

Dado en Cariñena a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Juan González.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 777.

CARIÑENA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 1-1933, por lesiones, se cita por medio de la presente al chofer que el día 13 de enero último conducía el camión que causó lesiones al vecino de esta ciudad Marcos Mezquita Cameo, cuyo hecho ocurrió a las diez y media de dicho día en el kilómetro 48, hectómetro 2, de la carretera de Zaragoza a Valencia, junto al peso público de esta ciudad, para que, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, sito en la calle de Calvo Sotelo, número 16, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Cariñena a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal,

Núm. 796.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el procedimiento de apremio que tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Pío Palacín Nasarre, se le hace saber al mismo que la responsabilidad dicha asciende a 1.500 pesetas, requiriéndole para que la haga efectiva dentro de cinco días o antes de aprobarse el remate de los bienes embargados, para cuyo acto ha sido señalada la hora de las trece del día 14 de marzo próximo en la sala-audiencia de este Juzgado.

Y para que se tenga por notificado y requerido a los efectos expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 797.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el procedimiento de apremio que tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Cabañas de Ebro Andrés Jodra Lasdiés, se notifica al mismo que el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército le ha impuesto una responsabilidad civil importante 5.000 pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional y a la vez se le requiere para que la pague dentro del término de cinco días y si no lo hiciera así, se le requiere igualmente para que dentro de seis días presente en la Secretaría de mi cargo los títulos de propiedad de la finca em-

bargada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que D. Andrés Jodra Lasdiés se tenga por notificado y requerido a los efectos expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 629.

PINA DE EBRO

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital y encargado del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el sumario núm. 29 de 1936 (reconstruido) sobre muerte de José Cólera Escorza, vecino de Fuentes, el cual el 12 de mayo último, al cruzar el paso a nivel que existe en el kilómetro 27 de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. en término de Fuentes con un carro y dos caballerías de su propiedad, fué alcanzado por el tren 1.800, causándole heridas graves a consecuencia de las mismas falleció antes de tener ingreso en el Hospital de esta ciudad a donde fué conducido; y desconociendo quiénes puedan ser el maquinista y fogonero conductores del tren el día de autos, así como el domicilio de los mismos, se cita y emplaza a quienes puedan ser los mismos para que, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del presente, se personen en este Juzgado, sito en esta ciudad (Predicadores, 62 2.º), a fin de que presten oportuna declaración en el expresado sumario, apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Francisco Bueno.

Núm. 686.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas, más las costas, impuesta a Demetrio Agón López, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles que se embargaron a aquél, que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 17, de fecha 21 del pasado mes de enero, edicto número 228, señalándose para el remate el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comunión Provincial de Fuencaballera

Juzgado de Calatayud.
Año 1928.

Expediente no 1178 de la Junta
2da del no 10 del Juzgado
Pueblo Fuencaballera
Causa
Dama de Fuera.



Secretaria del Juzgado de Fuencaballera

357

C. 12, 1

Vocal de la U.G.T. Se le considera comprendido en el apartado C.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Damián Buera de Lampinque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 ~~del pasado Enero~~ ^{de Enero de 1937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4178

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Febrero de 1937.
II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2
4

Providencia Juez | Calatayud a veinte de Marzo
Sr. ~~García Mengo~~ | de mil novecientos treinta y ocho
Superiores

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Seaman Juan vecino de Almudévar en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día quince de la actual a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica.....

Lo mando y firma SS. doy fe.

cy/ Justo López

Justo López

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

López

J
S

Declaración de

Damian Buera
Jerez

En Calatayud a quince de Mazo
de mil novecientos treinta y ocho
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-

nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
margen, de edad 33 años, de estado casado
de profesión jornalero domiciliado en Lumpiaque
; que sabe leer y escribir; y en
cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó _____

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el
Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cam-
bios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo aper-
cibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de di-
cha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar
enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado ningun cargo
politici ni administrativo, que era vocal de la U G Y, que voto a las
izquierdas no haciendo ninguna propaganda, que de ninguna otra manera
ha laborado a favro del llamado F P, que no se ha opuesto al
Glorioso Movimiento Nacional.

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

M. Damian Buera

Juez

J. Lopez

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

[Handwritten signature]

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Samantuesa*
de Sumpaque
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Expediente n.º *1778*

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *A* de *Uesca*
de 1937 = *2º* año *Trujal*
El juez de instrucción

Antonio Lopez



Se ruega contestar al dorso.

Se-----

Sr. *Comandante Recreo Guardia*
Civil *La Aluma de Godina*

----- ñor Juez de Instrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito, era directivo de la sociedad denominada U.G.T. Su significación es de matiz izquierdista avanzado, hallándose incurso en el caso C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas comprendidas en el Decreto nº 108.

Epila 17 de Marzo de 1.938

II AÑO TRIUNFAL.

El Comandante de Puesto.



Antonio Piñilla Ruiz

LA GELIDENSE S.A.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

7 4

Expediente n.º 17-28

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Pamau Tropa

.....
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Worles
de 1938. 2.^o Aniversario
El juez de Letrado

Febrero
Lopez

Se ruega contestar al dorso.



Sr. Abel de Presidente de
Junta Regia

tra vocal de la H. C. T.
Censurado en el caso G. del Banco



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

H. J.

Expediente N.º 1728

CONTRA

Barruán Perea

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 4 de Mayo

de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.



Juan Perea

Sr. Juez Municipal de

Alcañiz

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PROVIDENCIA JUEZ)

SR. ADIEGO)

Cúmplase cuanto se ordena en el precedente
oficio, y al efectom cítense de comparecencia

para ante este Juzgado en el dia doce del actual y hora
de las once, a los testigos *D. Vicente Garcia, don
Carlos Fomela y D. Rafael Ponte Canque*
a fin de que declaren sobre lo que se ineteresa; y hecho
devuélvase a su procedencia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.



El Juez municipal

Rafael Adiego

El Secretario

Luis Arriaga

Diligencia, Seguidamente he dado orden al Alguacil de este Juz-
gado para que practicara las citaciones acordadas en la
providencia anterior, certifico.

Arriaga

Remesa. Complimentadas, se remiten a su procedencia, certifico.

Arriaga

10

Declaración del testigo

Vicente García Sanjaume

En Lumpique a doce de marzo de mil no-
vecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez

municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, com-
pareció el testigo D. *Vicente García Sanjaume* mayor de
edad, de estado *casado* de profesión *labrador* y vecino
de esta villa, quien despues de prestar el oportuno juramen-
to y de no comprenderle ninguna ninguna de las generales de
la Ley, a preguntas del Juzgado

Dijo: *Que con respecto a censura o multa
que ignora en absoluto su actuación
política y social antes y despues de su naci-
miento*

Y no teniendo nada mas que manifestar, leía da su decla-
ración y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y
ratificó y firma de que certifico.



Rafael Adiego

Vicente García

Juan Manuel Iz

[Handwritten mark]
66

Declaración del testigo

Carlos Lorente Lorente

) En Lumpiaque a doce de marzo de mil no-
vecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez

Juez municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secre-
tario, compareció el testigo D. *Carlos Lorente Lorente*
mayor de edad, de estado *soltero* de profesión *labrador*
y vecino de esta villa, quien después de prestar el oportu-
no juramento y a preguntas del Juzgado

Dijo: *Que refrente a Damian Anura antes
del movimiento y después perteneció a las
viquindas*

[Large handwritten flourish]

Y no teniendo nada mas que manifestar, en su contenido
se afirmó y ratificó y firmo de que certifico



Rafael Adiego
[Signature]

Carlos Lorente
[Signature]

Juan Benito
[Signature]

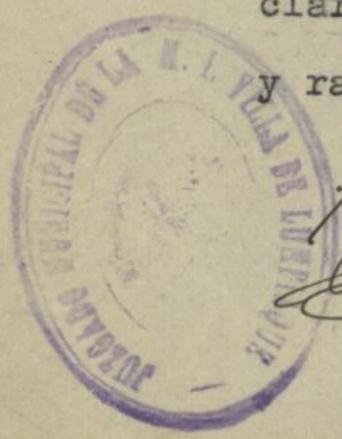
Declaración del testigo
Rafael Sancho Carqui

En Lumpiaque a doce de marzo de mil no-
vecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez

Juez municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mí el Secre-
tario, compareció el testigo D. Rafael Sancho Carqui
mayor de edad, de estado casado de profesión labrador
y vecino de esta villa, quien después de prestar el oportu-
no juramento y a preguntas del Juzgado

Dijo: Que con respecto a Damian Arna solo
sabe que pertenece a la hacienda

Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su de-
claración y hallándola conforme, en su contenido se afirmó
y ratificó y firma de que certifico.



Rafael Adiego

Rafael Lorente

Luis Arnaiz

#13

AUTO. La Almunia de Doña Godina, a *Trece* de *Julio* de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a *Damián Guerra Jérez* vecino de *Ludapeque* como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, *habiéndose oído al encartado y acreditándose era directivo de la U.C.N.*

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a *Damián Guerra Jérez*, decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

Antonio Bayona de Corcuera

Antonio Bayona de Corcuera
Antonio Moya

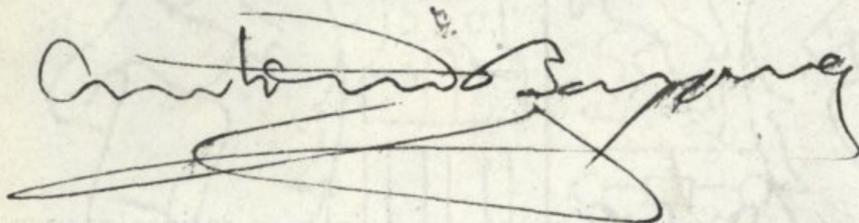
DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

Moya

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido *Damián*
..... *Quera Jerev* , vecino de *Lumpaque* , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculcado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, *habiéndose oído al inculcado* por la prueba practicada y entendiendo el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculcado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a *cañoree* de *Julio* de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.



DILIGENCIA. La Almunia, a de de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

24

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4178 de la Junta.

n.º 70 del Juzgado.

PUEBLO

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años

Calatayud de *Uesca*

de 1938 - 2^a Ayuntamiento

El Juec de Catayud

José María López

Ampliegue

CONTRA

Manuel Perea



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

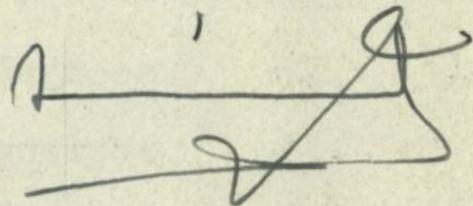
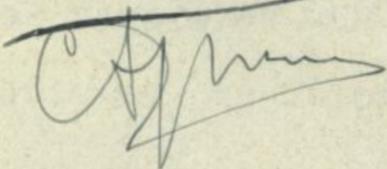
ZARAGOZA.

16

Providencia.—Zaragoza seis de Julio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Damian Buera Jerez
....., de Lumplaque, tiene el honor de
informar lo siguiente:

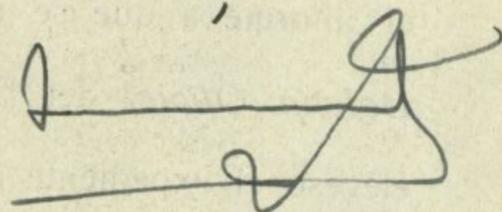
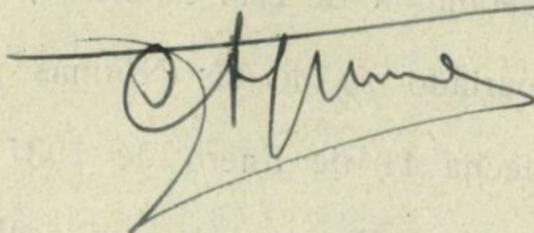
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, siendo su actuación favorable al Frente Popular; en la actualidad continúa residiendo en el pueblo de su reuindad.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

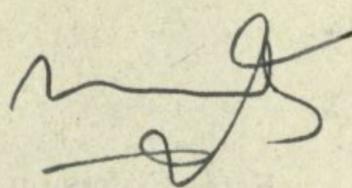
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio

resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza seis de Julio de mil novecientos treinta y
nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En **13 NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal
regional; dou fé'



Año 1938

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.^a Godina

Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 4178

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Damián Guerra Jérez vecino de Lumpiaque como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López



DON FAUSTO MOYA LOPEZ, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 4178, contra Dominic Guerra Jerez se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Dominic Guerra Jerez decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—Fausto Moya.—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libre el presente en La Almunia de Doña Godina, a Trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Fausto Moya

PROVIDENCIA. La Almunia, a Trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Líbrese orden al Juzgado municipal de Lucas Maque para que el embargo de bienes del inculpado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y ofíciase al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculpado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Antonio Bayona

Ante mí.

Fausto Moya

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

Moya

357 2

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Dominic Guerra Jereo vecino de Lecunplague pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 4128 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho. = El Sr. Bayona



Antonio Bayona

Ante mí

Francisco Juoya

Don Martín Gutiérrez Puertas, Substit.



to del Registrador de la propiedad del dis-
trito de La Almunia de Doña Godina, pro-
vincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en mérito del pre-
cedente mandamiento, he examinado el
Registro por sus índices y libros y resulta:
Que a nombre de Juan María Buera Ge-
ra, no aparecen inscritos bienes in-
muebles y derechos reales de ninguna clase.
Con resulta de los expresados libros e ín-
dices a los que en caso necesario me
preuente.

En virtud de lo ordenado espido la presente
en La Almunia a diez y seis de Agosto del
mil novecientos treinta y ocho.

Martin Gutierrez

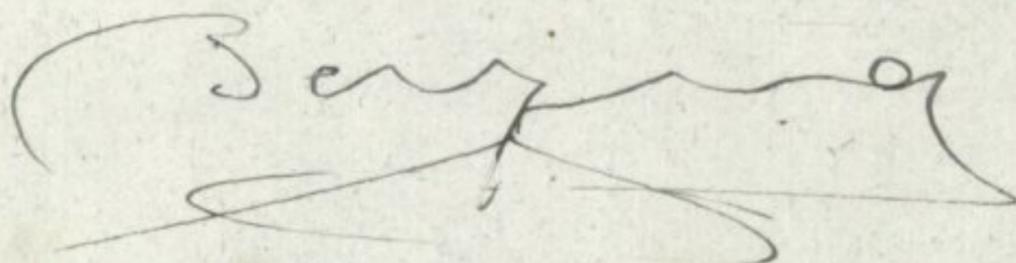


Leont. 2 pt. 10 oct. n.º 12 Ar.

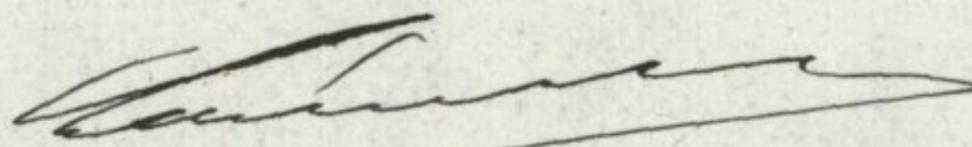
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia diez y ocho de enero de
mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y recuerdese al Juez municipal de Lumpiaque el
cumplimiento de la carta-orden que se le dirigió para embargo de
bienes del expedienteado.

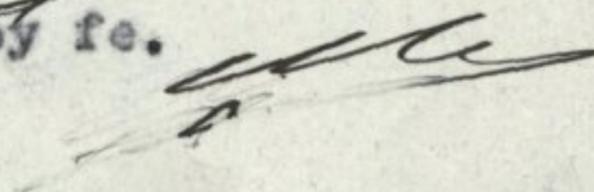
Lo mandó y firma SSo. de que doy fe.

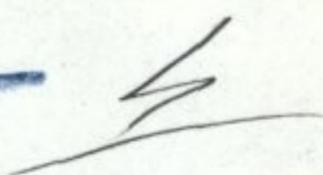


Ante mi,



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

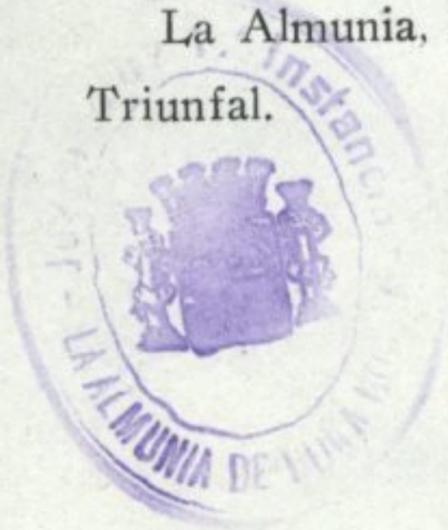


357 

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 4178 contra *Bauccio Buera Jerez*, dirijo a usted la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que posea el inculpado e igualmente del Registro de la contribución industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado encontrándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a 13 de *Julio* de 1938. II Año Triunfal.



Leocadio Moya

Sr. Juez municipal de *Lumpiaque*

Providencia Juez)
 sr. Adiego)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido de La Almunia, procédase al embargo de los bienes propios de *Damian Buena Jerez* para responder a los cargos que puedan resultarle del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le intruye, cuya diligencia tendrá lugar en el día de mañana y hora de las catorce; para cuyo acto se citará al inculcado o uno de sus familiares próximos y a los testigos *Virgilio Roman, Miguel Laguna y Gregorio Audul* para que manifiesten los bienes que posee dicho inculcado. Y por si fuere necesario cítense tambien a los peritos práctico labradores *Virgilio Roman Jerez y ~~Miguel~~ Gregorio Audul* y a los albañiles Don Juan Bravo Bravo y Don Ambrosio Lorente Martínez, para que unos y otros taseen los bienes que puedan embargarse y reclámese certificación de la Alcaldía de los bienes que figueren en el catastro a nombre de *Damian Buena Jerez* o negativo en su caso; hecho todo, remítanse estas diligencias a su procedencia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, en cumplimiento a *verificadas* de febrero de mil novecientos treinta y nueve. 111 AÑO TRIUNFAL

El Juez municipal

Rafael Adiego

El secretario

Juan Buena

Diligencia. seguidamente he dado orden al Alguacil para que practicara las citaciones acordadas en la anterior providencia, y se ha reclamado de la Alcaldía la certificación que se interesa, certifico.

Unión y remesa. uno a estas diligencias la certificación catastral aportada por la Alcaldía y se remiten a su procedencia, certifico.

Diligencia de embargo. en Lumpique a ~~ocasión~~ de febrero de mil novecientos treinta y nueve; requerido por el sr. Juez municipal, compareció, *Dominic Dura Jera* mayor de edad, de estado *casado* de profesión *cajero* y vecino de estavilla y previamente requerido por el sr. Juez para que designara bienes de *l mismo* para entablar en ellos embargo para responder a las resultas del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le instruye.

Dijo: *Que carece de absoluto de bienes que inicialmente posee un caballo viejo que compraron durante el matrimonio*

El sr. Juez trabó embargo en el caballo reseñado y le hizo saber nombraba administrador del mismo al vecino de esta villa Francisco Andrés Domínguez quien dará cuenta al Juzgado de instrucción del partido de La Almunia cada cuatro meses remitiendo las cantidades en metálico y por venta de frutos.

Quedó enterado y manifestó que tenía a su cargo a su esposa y dos hijos, y para probar su insolvencia propone sean examinados los testigos Virgilio Román, Gregorio Andrés y Miguel Laguna que presenta al Juzgado.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que, leída y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y firma de que certifico.

Rafael Adiego *Damian Bueso*

Juán Ruiz

Diligencia de toma de posesión del
cargo de administrador de los bienes
embargados a Dominic Mura Juez

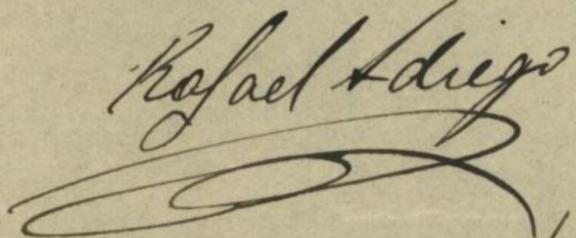
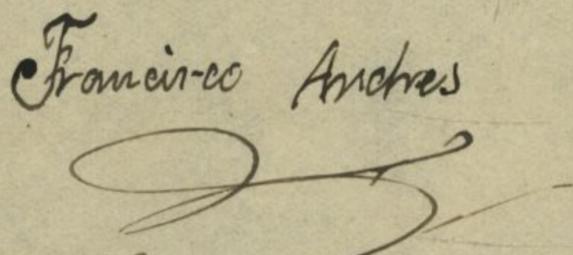
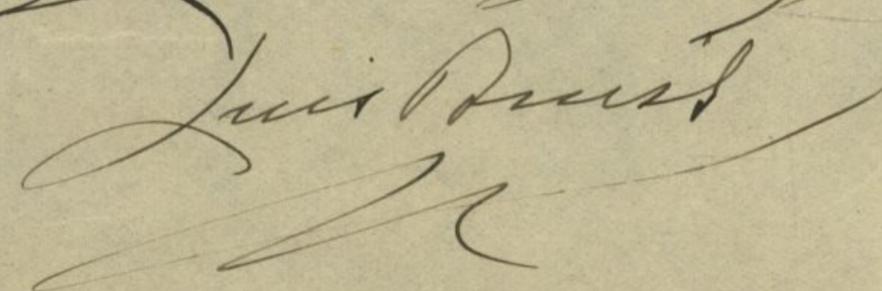
} En Lumpiaque a ~~veintinueve~~ de febrero
de mil novecientos treinta y nueve.
} previamente citado y ante el Sr. Juez

municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, com-
pareció, compareció Don Francisco Andrés Domínguez
mayor de edad, de estado casado de oficio del campo vecino
de esta villa, quien después de prestar el oportuno juramento
ofació decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

El Sr. Juez le hizo saber que, cumpliendo las órdenes reci-
bidas del Juzgado de instrucción del partido de La Almunia ha-
bia nombrado al mismo administrador de los bienes embargados a
Dominic Mura Juez con obligación de remitir al Juzgado de La-
almunia cada cuatro meses las cantidades que perciba en metpálic
o por venta de frutos.

Enterado de lo expuesto por el Sr. Juez, acepta el cargo pa-
ra el que ha sido nombrado y ofrece desempeñarlo bien y fiel-
mente con arreglo al juramento prestado.

Con lo que se dió por terminada la diligencia que, leída
y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y
firma, de que certifico.

Rafael Adiego Francisco Andrés
 


Declaración de los testigos

- D. Gregorio Arcadio Miramón
- D. Miguel Laguna Ybáñez
- D. Virgilio Rauran Sancha

In continenti y ante dichos señores, comparecieron los testigos D. Gregorio Arcadio mayor de edad, de estado *casado* de profesión *del campo* vecino de esta villa; *diferente*

Laguna Ybáñez mayor de edad, de estado *casado* de profesión y vecino de esta localidad y D. Virgilio Rauran Sancha mayor de edad, de estado *casado* de oficio *del campo* y vecino de Lumpiaque, quienes despues de prestar el oportuno juramento y a preguntas del Juzgado, unánimes dijeron: Que saben por ser público y notorio en la localidad que sancion *Muñoz* tiene *casado* un absoluto de bienes, *visiblemente* posee un caballo viejo

Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su declaración y hallándola conforme, en su contenido se afirmaron y ratificaron y firmaron el que sabe de que certifique

Rafael Adiego

Gregorio Andrés

Miguel Laguna

José María Sancha

José María Sancha

Informe pericial

Acto seguido comparecieron los peritos

practicos labradores

D. Gregorio Lucido Miranda y D. Virgilio Romanu Socie

mayores de edad, de estado *casados* y vecinos de esta vi-

lla, quienes después de prestar el oportuno juramento. Unánimes

manifestaron: que cumpliendo las ordenes recibidas de este Juz-

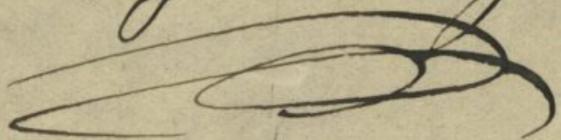
gado, han reconocido el *calado* propiedad de *Dominu Miras*

lo precian en *cinco cincuenta* pesetas.

Que es cuanto tienen que manifestar según su leal saber y entender.

Y leído su informe y hallándolo conforme, en su contenido se afirmaron y ratificaron y firman, de que certifico

Rafael Adiego



Gregorio Andrés



Virgilio Romanu



Luis Durán



60

Luis Bernús Casanova, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de
piaque.

CERTIFICO: Que examiando el libro catastro obrante en la Secrete-
ria de mi cargo, aparen amillaradas a nombre de D. *Dominic Pascarella*
las fincas siguientes.

Número de orden	Fincas	Líquido imponible ptas.
	<i>Ninguna</i>	

Número de orden	Finca	Líquido Imponible Ptas

Y para que conste, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde y a petición de parte interesada, en Lumpiaque a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve. 111 AÑO TRIUNFAL

Vº Bº

El Alcalde *gk*

Román Bravo
~~_____~~



Luis Ferrnís
~~_____~~

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia diez de mayo de mil
SR MARTINEZ. novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y remitase esta pieza y el expediente principal al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

E_ Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

Martín Martínez

Ante mi,

[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

Expediente núm. 4.178

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *once y 11 del Reus* folios, tramitado contra Damian Buera Jerez, de Lumpiaque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *11* de *Noviembre* de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintinueve de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Damian Buera Jerez de Lumpiaque

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Damian Buera Jerez de Lumpiaque por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

Angel Barroeta

Arturo Guillen



NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Acio seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de La Almunia

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V.S. al encartado Damina Buera Jerez o a sus familiares de Lumpiaque que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4178 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

PROVIDENCIA - Juzgado de Instrucción nº 1 - La Alfranca a diez y

Sr. Bernaldez seis de Octubre de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla cuanto se orde-
na por la Superioridad en la anterior carta or-
den, recibida en este día; y librese lo necesario
para la notificación que en la misma se interesa,
devolviéndola cumplimentada dejando nota.

Lo acordado y firmado Ssa doy fe.

Fernando Bernaldez

Luis Alvarez

Diligencia.- Seguidamente se libra carta orden
al Juzgado Municipal de Euzpique; doy fe.

Alvarez

Exp. Na 4178

Contra

Damiang Buera Jerez
vecino de esa.

De Orden de S^{sa} y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad se dirige a V. la presente para que se notifique al encartado que se expresa o a sus familiares que por el Tribunal provincial se ha dictado auto sobreseyendo el expediente contra el mismo, como comprendido en el artículo 8^o de la Ley de Responsabilidades políticas. Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almonia 16 Octubre de 1944.



Luis Flores

Sr. Juez Municipal de Lumpiaque.

Providencia Juez

Sr. Vicente

Cumplase cuanto se ordena en la en la preceden-
comunicación, y hecho, devuélvase a su proceden-
cia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, en Lumpiaque a once de no-
viembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Juez municipal

Julio Vicente

El Secretario

Julio Vicente

Notificación. El Lumpiaque a *once* de noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro; teniendo a mi presencia a *Damian*
Buena Juez le notifiqué que por el Tribunal provincial
se ha dictado auto sobreseyendo el expediente contra el mismo,
como comprendido en el artículo 8º de la Ley de responsabilida-
des políticas, y de quedar enterado,

Damian Buena

Julio Vicente

Remasa.- Complimentadas, se remitem a su procedencia, certifico.

Buena

Remasa. - Cumplimentadas, se remiten a su procedencia, certifico.

de las políticas, y de quedar enterado, como comprendido en el artículo 8º de la Ley de responsabilidades, se ha dictado auto sobreseyendo el expediente contra el mismo, le notifico que por el Tribunal provincial de las cuentas y cuarenta y cuatro; teniendo a mi presencia a Notificación. El Limpiaque a de noviembre de mil nove-

El Juez municipal El Secretario

siempre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Lo dijo y firmo dicho Sr. Juez, en Limpiaque a once de no-
cia.
Sr. Vicente
Providencia Juez }
Cumplase cuanto se ordena en la en la precedente }
comunicación, y hecho, devuélvase a su proceden-



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Agosto de 1942.

El Secretario,

DAMIAN BUERA JEREZ
VECINO DE LIMPIAQUE

Expte nº 4.178

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibida en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Saragosa 2 de Diciembre de 1944.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA.- Saragosa a cuatro de Diciembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cuatro.

Villaruelo. Dado cuenta; ébase el oficio al expediente de un
Tejada. razón y habiendo transcurrido el término señalado
Barreata. en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Jus-
ticia de 18 de Junio de 1942, se declara firme el
auto de sobreseimiento dictado en el presente expe-
diente, lo que se publicará en los Boletines Oficia-
les del Estado y esta Provincia, a efectos de la
liberación de bienes del expediente.

Lo acordaron los señores expresados el margen y
firma el Sr. Presidente de que certifico.

[Firma manuscrita]

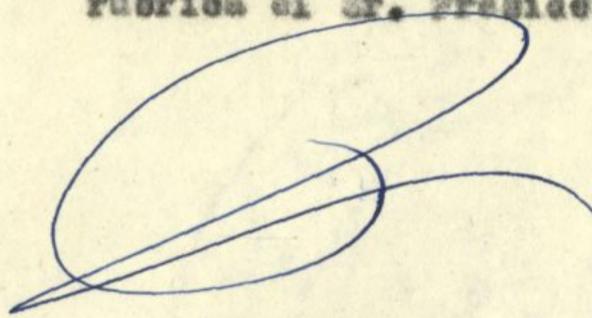
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, y se expide auto-
rio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA).- Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Tojada. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Barroeta. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
~~chivense~~ chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Agustín T. Rodríguez

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.